

Expediente: 019_01.3_PSA_AE_EDAR BENIA DE ONIS

Asunto: Acta n.º 4. Rectificación Acta n.º 3.

Título: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ANALÍTICAS MEDIANTE LABORATORIO EXTERNO (ECAH) EN LA EDAR DE BENIA DE ONIS DURANTE EL AÑO 2019 POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO

Siendo las diez horas del día 5 de febrero de 2019, tiene lugar la cuarta reunión de la Comisión auxiliar de la empresa pública SERPA, S. A. para la contratación del **SERVICIO DE ANALÍTICAS MEDIANTE LABORATORIO EXTERNO (ECAH) EN LA EDAR DE BENIA DE ONIS DURANTE EL AÑO 2019 POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO** (EXPTE: 019_01.3_PSA_AE_EDAR BENIA DE ONIS). Acuden a esta reunión los siguientes miembros de la Comisión auxiliar a la que se refiere la cláusula séptima del pliego de cláusulas administrativas reguladoras del presente contrato:

Presidente: José Ángel Jódar Pereña, gerente de SERPA, S. A.

- Vocal n.º 1: M.ª Antonia Martínez Fernández (Control económico presupuestario)
- Vocal n.º 2: Mónica Sánchez López (Funciones de asesoramiento jurídico)

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 11 de enero de 2019 el gerente de la empresa pública SERPA, S. A., Órgano de Contratación competente, haciendo uso de las facultades otorgadas por el Consejo de Administración de esta empresa en su reunión de fecha 22 de noviembre del año 2016, elevadas a público en escritura pública otorgada ante el Notario de la ciudad de Oviedo D. Luis Ignacio Fernández Posada, bajo el número 22 de su protocolo, aprobó el expediente para la contratación del **SERVICIO DE ANALÍTICAS MEDIANTE LABORATORIO EXTERNO (ECAH) EN LA EDAR DE BENIA DE ONIS DURANTE EL AÑO 2019 POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO** (Expte.: 019_01.3_PSA_AE_EDAR BENIA DE ONIS).

En la misma fecha se aprobaron los pliegos reguladores así como el gasto correspondiente a esta contratación con cargo a los presupuestos para gastos de SERPA, S. A. correspondientes al ejercicio 2019.

Segundo.- El anuncio de licitación del contrato se publicó en el perfil del contratante del Principado de Asturias (<http://sede.asturias.es>) y en la plataforma de contratación del sector público (<https://contrataciondelestado.es>) con fecha 11 de enero de 2019. Asimismo, tanto el anuncio de licitación como la información correspondiente a este contrato se insertaron en la página web de SERPA, S. A. (www.serpasa.es).

Tercero.- En el anuncio se indica que el acto de apertura pública de sobres tendría lugar el día 29 de enero de 2019, a las 9 horas.

Cuarto.- Dentro del plazo abierto para la presentación de proposiciones se reciben en SERPA, S. A., sendas comunicaciones de las empresas INVESTIGACIÓN Y PROYECTOS MEDIO AMBIENTE-IPROMA, S.L. y Analiza Control de Calidad, S.L. a las que se adjuntan justificantes de imposición de envío de la documentación para participar en el procedimiento de licitación que tiene por objeto la contratación del **SERVICIO DE ANALÍTICAS MEDIANTE LABORATORIO EXTERNO (ECAH) EN LA EDAR DE BENIA DE ONIS DURANTE EL AÑO 2019 POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO** (Expte.: 019_01.3_PSA_AE_EDAR BENIA DE ONIS), a través de correos.

Quinto.- Teniendo en cuenta que los sobres presentados por los licitadores de referencia no habían sido recibidos en la fecha/ hora de la reunión en la que estaba prevista la apertura en acto público de los sobres, por unanimidad de los miembros de la Comisión auxiliar se acordó posponer el acto de apertura pública en

el procedimiento de referencia, señalando que la nueva convocatoria se realizaría una vez se recibiera la documentación correspondiente, comunicándose entonces la fecha definitiva al licitador y procediendo a su publicación en el perfil del contratante y en la página web de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S. A., con una antelación mínima de 24 horas.

Sexto.- Con fecha 29 de enero de 2018 la Comisión auxiliar acordó fijar una nueva fecha para la apertura pública de sobres en el procedimiento de licitación que tiene por objeto el **SERVICIO DE ANALÍTICAS MEDIANTE LABORATORIO EXTERNO (ECAH) EN LA EDAR DE BENIA DE ONIS DURANTE EL AÑO 2019 POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO (Expte.: 019_01.3_PSA_AE_EDAR BENIA DE ONIS)** para el día 30 de enero de 2019 a las 14 horas en las oficinas de la empresa Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S. A. sitas en el edificio de la Universidad Laboral de Gijón.

Séptimo.- Con fecha 30 de enero se reunió la Comisión auxiliar de esta empresa pública, procediendo a dar cuenta de los licitadores presentados a licitación.

Las empresas que presentaron documentación fueron las siguientes:

INVESTIGACIÓN Y PROYECTOS MEDIO AMBIENTE-IPROMA, S.L., con CIF B12227492, con domicilio a efectos de notificaciones en Camino de la Raya, n.º 46, Castellón, Comunidad Valenciana

CONTROL Y CALIDAD ALIMENTARIA, S. L. (CONYCAL), con CIF B33536871, y con domicilio en la calle Fernández de Oviedo, n.º 7, bajo, Oviedo, Principado de Asturias.

LABAQUA, S. A., con CIF A03637899, y con domicilio en la calle Dracma, 16-18, Polígono de las Atalayas, Alicante, Comunidad Valenciana.

ENVIRA INGENIEROS ASESORES, S. L., con CIF B 74378324, y con domicilio en el Parque tecnológico de Llanera, n.º 39, 33428, Asturias

ANALIZA CONTROL DE CALIDAD, S. L., con CIF B09394107, y con domicilio en el Centro europeo de empresas, mód. 28-29, Avda. de la Innovación, s/n, 09007, Burgos.

CENTRO DE INVESTIGACIÓN ELÍAS MASAVEU, S. A. (ESTABISOL), con CIF A33022302, y con domicilio en Aboño, s/n, Carreño, Principado de Asturias.

En la reunión celebrada se dio lectura de los precios unitarios integrantes de las ofertas económicas de cada uno de los licitadores que se presentaron a licitación.

Por lo que se refiere a los precios totales, calculados en virtud de las unidades objeto de prestación, las empresas de referencia ofertaron los siguientes (sin IVA):

INVESTIGACIÓN Y PROYECTOS MEDIO AMBIENTE-IPROMA, S.L.: diez mil cuatrocientos setenta y dos euros (10.472,00 €) sin IVA.

CONTROL Y CALIDAD ALIMENTARIA, S. L. (CONYCAL): once mil ochocientos cincuenta y cuatro euros con cuarenta y seis céntimos (11.854,46 €)

LABAQUA, S. A.: nueve mil setecientos ochenta y nueve euros con noventa y nueve céntimos (9.789,99 €)

ENVIRA INGENIEROS ASESORES, S. L.: quince mil trescientos sesenta y dos euros con veintisiete céntimos (15.362,27 €)

ANALIZA CONTROL DE CALIDAD, S. L.: diez mil ciento noventa y dos euros con cincuenta céntimos (10.192,50 €)

CENTRO DE INVESTIGACIÓN ELÍAS MASAVEU, S. A. (ESTABISOL): doce mil doscientos nueve euros con cuarenta y cinco céntimos (12.209,45 €).

Todas las ofertas se encuentran por debajo del presupuesto máximo total de licitación, fijado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en quince mil cuatrocientos cincuenta y cinco euros (15.455 €) sin IVA. Ninguno de los precios unitarios presentados por parte de los licitadores supera tampoco el presupuesto máximo unitario establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Una vez abiertos los sobres de los licitadores, ya terminado el acto público, se procedió a comprobar que las declaraciones responsables eran efectivamente conformes a lo requerido en la cláusula 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas. No se apreciaron errores subsanables en la documentación presentada por parte de las empresas INVESTIGACIÓN Y PROYECTOS MEDIO AMBIENTE-IPROMA, S.L., CONTROL Y CALIDAD ALIMENTARIA, S. L. (CONYCAL), LABAQUA, S. A., ENVIRA INGENIEROS ASESORES, S. L., y CENTRO DE INVESTIGACIÓN ELÍAS MASAVEU, S. A.

Por su parte, la empresa **ANALIZA CONTROL DE CALIDAD, S. L.** manifestaba en su declaración responsable **no** encontrarse dada de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, por lo que no da cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 159.4.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ***“Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.”***

La empresa de referencia no mencionaba estar dada de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, ni en un Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma. La comprobación efectuada en el ROLECSP por parte de la Comisión, no fue favorable a la inscripción del licitador de referencia en el Registro estatal.

Teniendo en cuenta lo anterior, por unanimidad de los miembros de la Comisión se consideró procedente solicitar a la empresa **ANALIZA CONTROL DE CALIDAD, S. L.** la subsanación de la deficiencia detectada, presentando la documentación correspondiente que acredite que se encuentra dada de alta, bien en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o bien en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, concediéndole a tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el plazo de tres días naturales. En caso contrario, y de conformidad con el mencionado artículo 159.4.a) de la LCSP, no podría ser admitida en la presente licitación.

En dicha reunión se adoptó, en consecuencia, el Acuerdo de solicitar a la sociedad mercantil **ANALIZA CONTROL DE CALIDAD, S. L.**, con CIF B09394107, y con domicilio en el Centro europeo de empresas, mód. 28-29, Avda. de la Innovación, s/n, 09007, Burgos, la subsanación de la deficiencia detectada, concediéndole a tal efecto el plazo de tres días naturales.

Octavo.- Dentro del plazo concedido se recibió una comunicación de la empresa **ANALIZA CONTROL DE CALIDAD, S. L.** aportando un certificado del Subdirector General de Clasificación de Contratistas y Registro de Contratos del Ministerio de Hacienda y Función Pública (A.G.E.) en el que se notifica a dicha sociedad mercantil el acuerdo de inscripción de dicha empresa en el ROLECSP.

Efectivamente, la empresa de referencia se encuentra inscrita en el ROLECSP, tal y como se comprobó. No obstante, por parte del Presidente de la Comisión se observó que el Acuerdo de inscripción es de fecha 2 de febrero de 2019; es decir, posterior a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, por lo que

no pudo ser admitida tal subsanación en atención a cuanto dispone el 159.4.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, arriba transcrito, teniendo en cuenta que dicho precepto señala que deberán estar inscritos *“en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.”*

Se comentó por el Presidente de la Comisión que la fecha final para la presentación de ofertas era el día 28 de enero, por lo que, a la vista de la literalidad de la norma, expone que es improcedente la admisión del licitador de referencia.

Se procedió, a continuación, a la aplicación de la fórmula consignada en la cláusula novena del Pliego de Cláusulas administrativas Particulares para la valoración de las ofertas:

Dónde:

Puntuación= (Puntos máximos) x (Ofmin)

Ofn

Ofmin: Oferta más baja.

Ofn: Oferta a valorar.

Las puntuaciones obtenidas por los licitadores son las siguientes:

- INVESTIGACIÓN Y PROYECTOS MEDIO AMBIENTE-IPROMA, S.L.: 93,49 puntos
- CONTROL Y CALIDAD ALIMENTARIA, S. L. (CONYCAL): 82,58 puntos
- LABAQUA, S. A.: 100 puntos
- ENVIRA INGENIEROS ASESORES, S. L.: 67,73 puntos
- CENTRO DE INVESTIGACIÓN ELÍAS MASAVEU, S. A.: 80,18 puntos

Tras la valoración efectuada la clasificación resultante es la siguiente:

1. LABAQUA, S. A.
2. INVESTIGACIÓN Y PROYECTOS MEDIO AMBIENTE-IPROMA, S.L.
3. CONTROL Y CALIDAD ALIMENTARIA, S. L.
4. CENTRO DE INVESTIGACIÓN ELÍAS MASAVEU, S. A.
5. ENVIRA INGENIEROS ASESORES, S. L.

Tras los cálculos realizados se entendió que la oferta de LABAQUA, S. A. no se encontraba incurso en presunción de anormalidad en aplicación de lo dispuesto en el artículo 85, apartado 4º del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP). El Acta correspondiente a esta reunión fue notificada a los licitadores y publicada en el perfil del contratante en el día de ayer, 4 de febrero de 2019.

Noveno.- El mismo día 4 de febrero de 2019 se recibe en esta empresa pública una comunicación de la sociedad mercantil INVESTIGACIÓN Y PROYECTOS MEDIO AMBIENTE-IPROMA, S.L, en la que se contienen una serie de cálculos relativos a las ofertas presentadas, que, según refiere, tienen como resultado que la oferta de la sociedad mercantil LABAQUA, S. A. deba ser considerada como anormalmente baja.

La sociedad mercantil de referencia plantea que *“la baja media de las ofertas admitidas es de 11.937,63 €, por lo que si eliminamos las que son un 10% más caras (oferta > 13.131,40 €), la nueva media sería de 11.081,48 €. Si aplicamos el criterio de ser inferior a 10 unidades porcentuales de esta nueva media, saldría un límite de 9.973,33 €, siendo la oferta de LABAQUA de 9.789,99 €, por tanto inferior a dicho límite y según estos cálculos debería estar en situación de anormalmente baja.”*

Tras la recepción de la comunicación anteriormente indicada, se celebra una nueva reunión de la Comisión auxiliar, en la que procede a revisarse el contenido de los cálculos realizados para la valoración del carácter presuntamente desproporcionado de las ofertas.

Se detecta que, efectivamente, tal y como plantea la sociedad mercantil, se ha producido un error en el cálculo realizado.

El artículo 85.4 del RGLCAP establece lo siguiente:

“4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía”

Siendo la media de las ofertas presentadas y admitidas de 11.937,63 €; existe una oferta, la presentada por parte de la empresa ENVIRA INGENIEROS ASESORES, S. L. que supera dicha media en más de 10 %, por lo que debe procederse a realizar un nuevo cálculo, sólo con las ofertas que no se encuentran en el supuesto indicado.

El nuevo cálculo –excluyendo a tal efecto la oferta indicada- arroja una media de 11.081,48 €. La oferta presentada por parte de LABAQUA, S. A. (9.789,99 €) es inferior en más de 10% a dicha media.

A la vista del nuevo cálculo realizado, por unanimidad de los presentes se acuerda la rectificación del Acta anteriormente notificada y publicada, en el sentido de considerar que la oferta presentada por parte de LABAQUA, S. A. es presuntamente desproporcionada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 85, apartado 4º del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Así las cosas, y en aplicación de lo prevenido por el artículo 159.4.f).4ª de la LCSP, en relación con el artículo 149 de la misma disposición, procede requerir al licitador **LABAQUA, S. A.** que la justifique, concediéndole el plazo de cinco días hábiles.

La empresa de referencia deberá justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Concretamente, se aportará la justificación sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permitan los servicios prestados.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios
- c) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes recabados, estimase que la información aportada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la

inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

De conformidad con lo expuesto, la Comisión auxiliar de esta empresa pública, adopta por unanimidad los siguientes **ACUERDOS**

Primero.- Inadmitir en esta licitación a la sociedad mercantil ANALIZA CONTROL DE CALIDAD, S. L. por no encontrarse inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

Segundo.- Proponer la adjudicación del presente contrato a favor de la empresa que ha obtenido la mejor puntuación: LABAQUA, S. A.

Se advierte expresamente que la propuesta de adjudicación que se comunica queda en todo caso condicionada por la efectiva justificación del carácter presuntamente desproporcionado de la oferta del licitador LABAQUA, S. A., y su posterior valoración por el Órgano de contratación competente.

Tercero.- Rectificar el Acta anterior, de fecha 4 de febrero de 2019, considerando que la oferta presentada por LABAQUA, S. A. se encuentra incurso en presunta baja desproporcionada, concediéndole en consecuencia el plazo de cinco días hábiles para que justifique el carácter desproporcionado de su oferta, a los efectos oportunos.

A las once horas del día 5 de febrero de 2019 se redacta la presente Acta que, leída, es hallada conforme por todos los miembros.

Aprobada el acta por unanimidad, se levanta la sesión de la Comisión.

Vº. Bº.


El Presidente,
Sociedad de Servicios del
Principado de Asturias, S. A.
CIF: A-14061177

Fdo. José Ángel Jódar Pereña

Vocal nº 1



M^a Antonia Martínez Fernández

Vocal nº 2



Mónica Sanchez López